



Colegio San Francisco de Asís

ASUMIENDO EL COMPROMISO DE EDUCAR EN LA
DIVERSIDAD

“PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE DE
SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL EN
MENORES”



INTRODUCCIÓN AL PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Acorde a investigaciones del Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS), en Chile se producen 20.000 delitos por abuso sexual al año (2012), otra fuente es la entregada por las fuerzas de orden y civiles de Chile (PDI, Carabineros) donde menciona que el promedio de denuncias anuales está cerca de 4 mil 500 de este tipo de delitos.

Mientras tanto en el servicio Nacional de Menores (SENAME) las querellas se son tramitadas en la actualidad van por sobre las 1.400, de estas más de un 80% corresponde a abuso sexual, aparte de esto, las estadísticas que SENAME posee muestran que un 74% de los delitos sexuales en el país se cometen contra menores de 18 años, de estos un 83,7% a niñas. A demás un dato aproximativo esta en razón de 1:6, donde por cada una denuncia existen seis casos que no se denuncian.

En relación a la víctima-victimario, los datos recogidos por el Servicio Médico Legal entre 2000 y 2002, muestran que en el 79.9% de los casos el agresor sexual es un conocido de la víctima. De ese total, el 44.1% corresponde a familiares. Es por esto que el establecimiento educacional Colegio San Francisco de Asís Talca, para hacer frente a esta realidad, comprometiéndonos y generando espacios de protección que brinden seguridad tanto emocional, física y social a nuestros estudiantes y a su vez a los miembros de toda nuestra comunidad escolar. Es por esto que se ha desarrollado un protocolo de acción frente a la certeza y/o probabilidad de que se presente esta realidad con algún estudiante del establecimiento.



CONSIDERACIONES GENERALES ANTE UNA DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Cada vez que existe alguna denuncia o sospecha de abuso sexual sufrido por un alumno o alumna o cuando se recibe la comunicación explícita de éste, ya sea por parte un estudiante, de un funcionario del Colegio u otro adulto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Toda hecho constatado e investigado debe ser la denuncia dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento, según el artículo 176 del Código Procesal Penal.
- Se debe actuar de forma rápida y manteniendo el respeto y cuidado que la situación amerita.
- Toda denuncia, aviso o información relacionada con temas de abuso sexual, debe ser tomado bajo una mirada de seriedad y urgencia.
- Se debe proteger, contener, escuchar y acoger a la persona denunciante.
- Hasta que se demuestre lo contrario, ante a algún tipo de información relacionado con temáticas de índole sexual, se debe dar la importancia correspondiente a la situación. Recuerde que esta información merece una máxima privacidad en su manejo.
- Propicie una conversación privada y directa con el o la denunciante.
- Contenga emocionalmente y de seguridad a la persona que ha logrado realizar dicha denuncia.
- Informe que los datos entregados serán canalizados a fin de tomar las acciones correspondientes.
- La persona denunciante debe dar su información por escrito, con nombre y firma. En el caso de los menores de edad sin capacidad de escritura, la entrevista que se tenga debe ser prontamente puesta por escrito y reflejar fielmente lo relatado por el denunciante.
- Diríjase inmediatamente al encargado de Convivencia Escolar o a una autoridad directiva en el establecimiento (Director (a), Jefatura UTP, Encargado de Convivencia escolar, Orientador, etc.) a fin de entregar la información recabada.
- Una vez que la información sea entregada y las máximas autoridades del establecimiento estén en conocimiento de la situación, se debe informar al Sostenedor del Colegio.



- El o la director (a) en conjunto con el encargado de convivencia escolar y los profesionales a fines a la situación, debe realizar prontamente la investigación, dando a conocer la acusación a la persona que posiblemente realizó el hecho de abuso, siempre manteniendo la identidad de la persona que logro realizar la denuncia bajo una máxima reserva y discreción.
- Y siempre se debe valorar la credibilidad de la denuncia y del denunciante, a pesar de que el reporte carezca absolutamente de fundamento.
- Portería no debe permitir el ingreso, ni entregar información a medios de comunicación ni a personas ajenas a la Unidad Educativa sin la autorización expresa de la Dirección.



PROCEDIMIENTOS A SEGUIR DENTRO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO DE
ASÍS
ANTE DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

Respecto del proceso a seguir, y según la situación dada, deberán cumplirse a cabalidad los pasos que a continuación se describen:

5

1. En caso de sospecha de abuso sexual de menores:

- 1.1 Informe inmediatamente al Director (a) o al encargado de Convivencia Escolar, quienes según cargo informaran directamente a su superior, dando la información final al Sostenedor del establecimiento. En el caso de que la persona acusada por un hecho de abuso pertenezca este en algunos de estos cargos se debe informar a la persona que posea inmediatamente el cargo superior.
- 1.2 La información recabada debe corroborarse, antes de 4 horas, y por escrito. El registro de la información debe ser realizada de manera rigurosa y con el máximo de detalles, para así facilitar futuras acciones a seguir.
- 1.3 Las autoridades del establecimiento, Sostenedor, Director (a) equipo directivo deben contactarse con las instituciones pertinentes a la situación, OPD, PDI, Carabineros, etc. Pertencientes a la ciudad de Talca. Esta acción tiene como finalidad concertar una reunión con las entidades especializadas. Donde se deberá establecer los lineamientos que el Establecimiento debe seguir y el rol que debe asumir en relación a la situación.
- 1.4 En el caso en que el presunto abusador sea miembro del establecimiento, ya sea como funcionario o alumno. Se debe separar al posible victimario de la presunta víctima.
- 1.5 Para los casos donde no exista relato de abuso por parte de algún alumno o familiar o tutor legal, y tampoco exista una visión clara acorde a los indicadores de riesgo para el abuso sexual, sin embargo, el colegio concluye que el caso debe ser investigado, el



Director(a) en conjunto a una comisión conformada por el encargado de convivencia escolar, Jefatura de UTP, Profesor Jefe y delegado de los docentes. Quienes decidirán los pasos a seguir y contactar a las instituciones gubernamentales pertinentes a la situación en la ciudad de Talca, y fijarán una reunión para dar a conocer la situación.

2. En caso de certeza de abuso sexual de menores:

- 2.1 Informe inmediatamente al Director (a) o al encargado de Convivencia Escolar, quienes según cargo informaran directamente a su superior, dando la información final al Sostenedor del establecimiento. En el caso de que la persona acusada por un hecho de abuso pertenezca este en algunos de estos cargos se debe informar a la persona que posea inmediatamente el cargo superior.
- 2.2 La información recabada debe corroborarse, antes de 4 horas, y por escrito. El registro de la información debe ser realizada de manera rigurosa y con el máximo de detalles, para así facilitar futuras acciones a seguir.
- 2.3 Si el abuso se ha producido inmediatamente anterior a la entrevista, se debe buscar constatación, si es posible, de las lesiones o daños ante el servicio médico legal.
- 2.4 La Dirección del Colegio debe denunciar la situación a las policías (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones) o a los Tribunales de Garantía correspondientes. Es importante mencionar que el sistema procesal penal del gobierno de Chile brinda a poyo a cualquier persona que denuncie o ponga en conocimiento del fiscal una situación de abuso sexual, puede recibir protección en su calidad de testigo si existe temor fundado de amenazas, hostigamiento o lesiones.
- 2.5 Las autoridades del establecimiento, deberán avisar de forma inmediata a los padres y/o tutores legales del alumno (a) involucrado, es importante que estas personas brinden una total confianza. El alumno (a) debe siempre estar acompañado por una figura protectora.
- 2.6 Si los denunciados son uno o ambos padres, se informará del hecho a algún familiar directo que indique el alumno (a).
- 2.7 En el caso en que el presunto abusador sea miembro del



establecimiento, ya sea como funcionario o alumno. Se debe separar al posible victimario de la presunta víctima.

**3. Ante la denuncia de abuso sexual de menores hecha
Alumno, por un adulto y/o funcionario del
Establecimiento.**

En el caso de que un padre, madre, docente u otro funcionario del establecimiento denuncie un hecho de esta naturaleza respecto de un alumno (a), se deben seguir los siguientes pasos:

7

- 3.1 Informe inmediatamente al Director (a) o al encargado de Convivencia Escolar, quienes según cargo informaran directamente a su superior, dando la información final al Sostenedor del establecimiento. En el caso de que la persona acusada por un hecho de abuso pertenezca este en algunos de estos cargos se debe informar a la persona que posea inmediatamente el cargo superior.
- 3.2 La información recabada debe corroborarse, antes de 4 horas, y por escrito. El registro de la información debe ser realizada de manera rigurosa y con el máximo de detalles, para así facilitar futuras acciones a seguir.
- 3.3 En el caso que el supuesto abusador sea miembro del entorno familiar, se debe informar inmediatamente al padre o la madre del alumno (a).
- 3.4 En el caso en que el presunto abusador sea miembro del establecimiento, ya sea como funcionario o alumno. Se debe separar al posible victimario de la presunta víctima.
 - 3.4.1 Se debe informar al supuesto abusador, sobre la denuncia que existe en su contra, manteniendo la reserva que la situación amerita.
 - 3.4.2 El director (a) debe iniciar una investigación sumaria, estipulando plazos, forma de investigar, etc. esto se debe realizar con la máxima seriedad, rapidez y eficacia posible.
 - 3.4.3 Una vez concluida la investigación sumaria, se deben informar los resultados a las personas involucradas, independientemente si estos



resultados son a favor o en contra del denunciante o denunciado.

4. Ante la situación en que el denunciado sea un/una estudiante del colegio.

8

Si el ocurre que el denunciado sea miembro del alumnado del establecimiento, el colegio debe seguir los siguientes pasos:

- 4.1 Informe inmediatamente al Director (a) o al encargado de Convivencia Escolar, quienes según cargo informaran directamente a su superior, dando la información final al Sostenedor del establecimiento.
- 4.2 La información recabada debe corroborarse, antes de 4 horas, y por escrito. El registro de la información debe ser realizada de manera rigurosa y con el máximo de detalles, para así facilitar futuras acciones a seguir.
- 4.3 Informar inmediatamente a los padres y/o tutores legales del afectado.
- 4.4 Separar inmediatamente al supuesto abusador de la víctima.
 - 4.4.1 Se debe informar a los padres supuesto abusador, sobre la denuncia que existe en su contra, manteniendo la reserva que la situación amerita.
 - 4.4.2 El director (a) debe iniciar una investigación sumaria, estipulando plazos, forma de investigar, etc. esto se debe realizar con la máxima seriedad, rapidez y eficacia posible.
 - 4.4.3 Una vez concluida la investigación sumaria, se deben informar los resultados a las personas involucradas, independientemente si estos resultados son a favor o en contra del denunciante o denunciado.

5. Ante la situación en que el denunciado, siendo funcionario del Colegio, admite que ha cometido abuso



sexual a un (a) menor.

Los pasos a seguir, ante esta situación son los siguientes:

- 5.1 De forma inmediata el funcionario (a) debe ser apartado de sus labores, en especial si estas son de contacto directo con la o las víctimas.
- 5.2 La dirección del establecimiento debe contactarse con las policías (PDI, Carabineros), además de establecer contacto con SENAME y/o OPD de la ciudad de Talca.
- 5.3 La medida precautoria es retirar al supuesto victimario de sus funciones laborales hasta que el asunto en cuestión sea clarificado, esto se realiza en base al principio de "protección del alumno" y en ningún modo se presupone la culpabilidad del denunciado.

9

6. Cuando la acusación de abuso sexual es falsa.

Cabe la posibilidad que en alguna oportunidad la denuncia sobre el supuesto abuso sexual al alumno (a), no sea verdadera, para estos casos se sugiere hacer lo siguiente:

- 6.1 Una vez que se descubra la falsedad de una acusación por abuso sexual, el alumno junto a su núcleo familiar deberá pedir disculpas por las acusaciones realizadas y se le recomienda que haga todo lo que este a su alcance para restaurar la reputación de la persona que fue acusada injustamente.
Bajo las leyes del Gobierno de Chile aquel que haya sido injuriado y calumniado puede hacer uso de las medidas legales con las cuales la ley lo ampara para remediar el perjuicio.
- 6.2 Si la persona que ha sido acusada injustamente, fue por motivos de procedimientos de acción y protocolo, alejado de sus funciones, es deber del establecimiento reintegrarlo a sus labores y apoyar en la restauración de su reputación, informando, si el caso lo amerita, a toda la comunidad educativa.

Las acusaciones falsas, tienen una grave consecuencia, por un lado, afectan en la reputación de la persona que ha sido acusada



injustamente, y por otro lado afectan seriamente en la credibilidad de otras personas que han o que están sufriendo algún tipo de abuso de carácter sexual y que quieran denunciar el hecho, puesto que las personas pueden ver esta acción como falsa y estén escépticos a al relato de la víctima, Pero es importante recordar que el porcentaje de falsas acusaciones es bajo y son muy excepcionales, se debe tener en cuenta que la gran mayoría de las denuncias son constituyentes de abuso real.

7. PROHIBICIONES DENTRO DEL COLEGIO

- 7.1 Los lugares de atención de menores deberán ser abiertos y/o transparentes: los funcionarios del colegio no podrán atender a menores en salas cerradas sin visibilidad de terceros es por ello que se recomienda oficinas con vidrios, acceso a baños abiertos y visibles, salas de clases con vidrios, etc.
- 7.2 El uso de baños y camarines de los alumnos está prohibido para personas externas y adultos, durante la jornada escolar, con excepción de personal autorizado por Dirección.
- 7.3 No realizar el aseo de los baños mientras estén siendo usados por los estudiantes.

8. ACCIONES DE APOYO, REPARATORIAS O DISCIPLINARIAS.

Las acciones orientadas a realizar un apoyo, contención, al dialogo, reparación y a las medidas disciplinarias que se recomiendan seguir en el establecimiento son:

1. El Director, Profesor(a) Jefe, Encargado(a) de Convivencia conversan con el apoderado y estudiante causante del delito para conocer las causas y circunstancias de su conducta delictual, hecho considerado como falta muy grave.
2. El Director, Profesor(a) Jefe, Encargado(a) de Convivencia conversan con el apoderado y estudiante dañado, si lo hubiese, para conocer las causas y circunstancias del hecho delictual.
3. El apoderado(a) de cada uno de los estudiantes involucrados firma el registro de la reunión con el compromiso de apoyar las medidas formativas y redentoras que se decidan aplicar.

Determinación de las medidas formativas y de contención (según corresponda)



4. La dirección, Encargado de Convivencia, Profesor(a) Jefe analizan la información recogida y valoran la situación. Para ello, se deberá tener en cuenta las circunstancias del momento de los hechos, la edad y las características personales, familiares o sociales de los estudiantes involucrados.
5. Determinación de medidas:
 - a) formativas y redentoras de apoyo al estudiante causante,
 - b) de apoyo y seguridad al estudiante dañado,
 - c) medidas de contención y prevención a la comunidad educativa, por parte del encargado de convivencia, profesor jefe y equipo docente.
6. Se realizará un consejo de profesores, en el cual se tomará la decisión sobre el futuro de los involucrados, las medidas formativas se comunicarán a los respectivos apoderados de los estudiantes involucrados (causante del daño y dañado, si lo hubiese) esto lo realizará el Encargado de Convivencia, y si así lo requiere estará el director y el profesor jefe. El apoderado(a) de cada uno de los estudiantes debe firmar su compromiso.

Trabajo de apoyo a estudiante y comunidad (según corresponda)

7. Elaboración de un plan de acción común de apoyo al estudiante con medidas redentoras y formativas por parte del Orientador(a), Encargado(a) de Convivencia, Profesor(a) Jefe.
8. Las medidas formativas deben orientarse a ayudar al estudiante causante a reconocer la falta y sus razones a través de diversas técnicas basadas en un diálogo constructivo y resolución pacífica de conflictos. Si fuese pertinente orientarlo a que voluntariamente decida disculparse y/o compensar con una acción concreta a la persona dañada o al objeto dañado. Así también, derivar a los especialistas que corresponda.
9. Las medidas de seguridad y de apoyo al estudiante afectado, si lo hubiese, deben estar orientadas a protegerlo y darle seguridad, algunas medidas pueden ser:
 - Incremento de las medidas de vigilancia: vigilancia específica del alumno agresor, reorganización de los horarios del profesorado para la atención específica del alumno afectado, intervención de mediadores, colaboración de compañeros, previamente formados para acompañar a la víctima, sobre todo en momentos de mayor riesgo (entradas, salidas, pasillos) solicitud colaboración familiar, cambio de grupo (temporal o definitivo), entre otros.
 - Derivación a centros especializados del sistema de salud, de las unidades de atención a víctimas de delitos violentos, de los proyectos especializados en la atención



al maltrato infantil del Servicio Nacional de Menores y ONGs, entre otros.

- Aplicación de estrategias específicas de desarrollo emocional, habilidades sociales y ayuda personal.
10. Las medidas de apoyo a la comunidad deben estar orientadas a mejorar la convivencia escolar con acciones inmediatas de contención y de prevención (talleres, charlas) y deberá tener como referencia el Plan de Acción de Convivencia del colegio.
 11. Elaboración de una bitácora que registre los procedimientos y evolución del caso por parte del Encargado de Convivencia y orientador.
 12. Monitoreo del proceso por parte del Encargado de Convivencia, Orientador, Inspectoría, Profesor(a) Jefe.

Informe Final

13. Elaboración de un informe final con los resultados del procedimiento de la aplicación de medidas formativas de apoyo tanto al estudiante causante, como al estudiante afectado, así también las de apoyo a la comunidad por parte del Encargado de Convivencia.
14. Entrega de informe final a las autoridades directivas Consejo de profesores y estudiantes involucrados por parte del Encargado de Convivencia.
15. Determinación, por parte de las autoridades directivas, de la situación final de estudiante afectado y del estudiante causante, si el hecho lo ameritase podría significarle a este último su Condicionalidad o Cancelación de Matrícula.
16. Comunicación al Encargado de Convivencia de la situación final de los estudiantes involucrados, por parte de las autoridades directivas.

Cierre de Protocolo

17. El Encargado de Convivencia comunica el resultado final del procedimiento formativo al Consejo de Profesores y Consejo Escolar.
18. El Profesor(a) Jefe comunica a los apoderados y estudiantes involucrados el resultado final del procedimiento formativo.
1. El Profesor Jefe archiva informe final y resolución final, si existiese, en Carpeta de Antecedentes del estudiante causante y del afectado si lo hubiese.



ANEXO 1.

MARCO CONCEPTUAL

ABUSO SEXUAL.

Definiciones.

A nivel general el abuso sexual se entiende como: "Cualquier tipo de actividad sexual con un niño o niña o adolescente donde el agresor está en una posición de poder. En estos casos, la víctima se ve involucrada en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener". (SENAME, 2013)

Otra definición sería "cualquier clase de contacto sexual con una persona menor de 18 años por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad sobre el niño". El niño puede ser utilizado para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. Se podría expresar en cuatro tipos de categorías:

1. Incesto: si el contacto físico sexual se realiza por parte de una persona de consanguinidad lineal o por un hermano, tío o sobrino. También se incluye el caso en que el adulto está cubriendo de manera estable el papel de los padres
2. Violación: Cuando la persona adulta es otra cualquiera no señalada en el apartado anterior.
3. Vejación sexual: Cuando el contacto sexual se realiza por el tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño o para forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las mismas zonas del adulto.
4. Abuso sexual sin contacto físico: se incluirán los casos de seducción verbal explícita de un niño, la exposición de los órganos sexuales con el objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la auto masturbación en presencia del niño con el objeto de buscar gratificación sexual.

El Ministerio de Salud (1998) define "como abuso a toda participación de un niño o adolescente en actividades sexuales que no está en condiciones de comprender, que son inapropiadas para su edad y para su desarrollo psicosexual, forzada, con violencia o seducción o que transgrede los tabúes sociales". Según la definición de la OMS (1986), la explotación sexual de un niño implica que éste es "víctima de un adulto, o de una persona evidentemente mayor que él, con fines de satisfacción sexual. El delito puede tomar diversas formas: llamadas telefónicas obscenas, ultraje a pudor, voyerismo, violación, incesto, prostitución de menores".



Desde una mirada legal el abuso sexual infantil está tipificado como delito en el Código Penal chileno, por vulnerar los bienes jurídicos de la "indemnidad sexual" para las personas menores de 14 años y "libertad sexual" para las personas mayores de esa edad. Esta dimensión está contemplada en la ley 19.927 del Código Penal. La actual legislación sobre delitos sexuales, clasifica el abuso sexual en 7 figuras específicas: violación, incesto, estupro, sodomía, abuso sexual, pornografía infantil y utilización de niños para la prostitución

De estas el código Penal de Chile, plantea en sus artículos 361-367, 397, 450 que las actividades sexuales involucradas en el abuso sexual pueden ser, independiente se sus 7 figuras específicas pueden ser:

14

1. Contacto físico sexual en forma de penetración vaginal, oral o anal, utilizando para ello cualquier parte del cuerpo del abusador, algún objeto o animal.
2. El tocamiento intencionado de los genitales o partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, parte interna de los mismos o nalgas, o las ropas que cubren estas partes, por parte del perpetrador hacia el niño, niño o adolescente.
3. Alentar, forzar o permitir al niño, niña o adolescente que toque de manera inapropiada las mismas partes del perpetrador.
4. Exponer los órganos sexuales a un niño, niña o adolescente con el propósito de obtener excitación/gratificación sexual, agresión, degradación o propósitos similares.
5. Realizar el acto sexual intencionadamente en la presencia de un(a) menor de edad con el objeto de buscar la excitación o la gratificación sexual, agresión, degradación u otros propósitos semejantes.
6. Auto-masturbación en la presencia de un niño, niña o adolescente.
7. Forzar a la pornografía.

MARCO LEGAL CHILENO Y TIPOS DE ABUSO SEXUAL.

La violación es el delito más grave en esta categoría de ilícitos. La última modificación aumentó la penalidad de 5 años como máximo a 15 años, esto depende y se ajusta a las nuevas reformas de la ley de responsabilidad pena judicial.

La violación es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, mediando alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya fuerza o intimidación por parte del que accede carnalmente.
- b) Que lo haga cuando la víctima se encuentra privada de sentido (ebria, intoxicada, estado de coma, dormida profundamente, etc.)



- c) Aprovechándose que la víctima no puede oponer resistencia (paralítica, maniatada, etc.)
- d) Cuando se abusa del trastorno mental o enajenación mental de la víctima.
- e) El acceso carnal es, en definitiva, el acto de penetración, el que solo puede ejecutar un hombre. La mujer no accede carnalmente, de manera que cualquier ilícito de carácter sexual que comete una mujer no cabe dentro de la figura de violación si no que habría que encuadrarla como un abuso sexual, delito castigado con penas inferiores.

Violación propia: comete el que accede carnalmente en las circunstancias antes señaladas a una persona mayor de 14 años. En estos casos, sea hombre o mujer, si la víctima es mayor de 14 años se trata de violación propia y sus penas van de 5 años 1 día a 15 años de prisión, además de la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargo u oficio público o profesión titular y la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena para ejercer todo tipo de cargo en ámbitos educacionales o que tengan relación con menores de edad.

Violación impropia: consagrada en otro artículo, se incorporó en la reforma de 1999, y endureció las penas para aquellos que accedieren carnalmente a menores de 14, aún si no concurren ninguna de las circunstancias de fuerza o intimidación, aprovechamiento de inconciencia o abuso de la incapacidad de oponer resistencia. El hombre que tiene relaciones con una persona menor de 14 años comete violación Siempre. La pena para este delito va desde los 5 años 1 día y puede llegar al presidio perpetuo.

Estupro: delito cuya conducta consiste en el acceder carnalmente a una persona entre 14 y 18 años. La diferencia del estupro con la violación es que la víctima consciente en la relación, pero dicho consentimiento esta "viciado" porque la víctima carece de la madurez o del conocimiento para entender la significación del acto sexual. En el fondo se trata de un "engaño" del que es objeto la víctima por su ignorancia o inexperiencia. Se entiende que comete estupro un hombre que accede carnalmente a un mayor de 14 pero menor de 18, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Abusando de una anomalía o perturbación mental (retardo leve, por ejemplo)
- Abusando de su relación de dependencia ya sea afectiva o laboral (el empleador que mantiene relaciones con empleadas);
- Aprovechándose del desamparo en que se encuentra la víctima (niños de la calle abusados)
- Si lo hace mediante engaño.

Este delito también aumentó en su penalidad con la reforma, y de los 541 días a 5 años la pena se elevó partiendo en 3 años 1 día y



pudiendo llegar hasta los 10 años. Usualmente nos informamos que este tipo de delitos se presenta con frecuencia en los colegios, donde funcionarios que trabajan con menores (docentes, auxiliares, choferes de transportes escolares, sacerdotes, etc.) los engañan o bien se aprovechan de su inexperiencia sexual para tener relaciones íntimas. En este tipo de delitos el tema de prevención y formación de los padres unidad en general adquiere relevancia, desde el momento que, cómo la gran mayoría de los delitos sexuales, son cometidos por conocidos.

Incesto: delito contemplado en el art. 375, esta figura se refiere a relaciones sexuales entre ascendiente y descendiente y entre colaterales consanguíneos hasta el segundo grado, esto es, la que se refiere a las relaciones sexuales entre padre o madre e hija o hijo, hermano y hermana. El motivo de establecer límites a este tipo de relación radica que al hacerse frecuentes o de general aceptación podría tener hipotéticamente implicancias negativas genéticas en la descendencia y su penalidad va desde los 61 días hasta 3 años.

Abuso sexual impropio: delito contemplado en la ley es el de Abusos Sexuales del art. 366. Esta figura penal castiga al que abusivamente realizare una acción distinta al acceso carnal, entendiéndose que lo es cualquier acto de significación y relevancia sexual realizado mediante el contacto con la víctima o que haya afectado los genitales o boca de la víctima, aun cuando no hay contacto corporal con ella. Este delito está castigado con la pena de 3 años y un día a 5 años de prisión. Cuando se comete este delito contra un menor de 14 años, hablamos de Abuso Sexual Impropio y en este caso la pena va desde los 3 años pudiendo llegar a 10 años de presidio.

Sodomía se considera como delito cuando se accede carnalmente a un varón menor de 18 años sin que medien las circunstancias de la violación o del estupro. Además, se incorporó un nuevo artículo el que castiga el acto sexual de introducir objetos de cualquier índole vía vaginal, anal o bucal, y la zoofilia, con penas especialmente fuertes en el caso de mediar las circunstancias del estupro o la violación.

Corrupción De Menores se enmarcan los tipos penales de Exposición de Menores a Actos de Significación Sexual, Favorecimiento de la Prostitución y los Nuevos Delitos de Producción y Distribución de Material Pornográfico y el Almacenamiento de Material Pornográfico, obviamente lo que se penaliza es la utilización de menores de 18 años en este tipo de materiales.

La Exposición de menores a actos de significación sexual del art.366 quater castiga con pena de 541 días a 5 años de presidio a aquella persona que para excitarse o excitar a otros realizare acciones de significación sexual delante de un menor de 14 años (cómo



tocamientos en lugares impúdicos, por e.) o lo hiciera ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter. Además, se castiga con penas de 3 a 5 años a quién con el mismo fin, de procurar excitarse o excitar a otro, determinare a una persona menor de 14 años a realizar acciones de significación sexual. Cuando se realiza alguna de las conductas antes señaladas con un mayor de 14 años mediando las circunstancias propias de la violación (fuerza, aprovechamiento de incapacidad para defenderse o de trastorno de la víctima), o el estupro (abuso de anomalía, de relación de dependencia o desamparo y engaño) el sujeto activo puede ser castigado con penas de 3 a 5 años.

El favorecimiento de la prostitución es promover o facilitar la prostitución de menores de edad, y la sanción para el autor de este ilícito, llamados Proxenetas, va de los 15 a 20 años, además que, si existe habitualidad, abuso de confianza o engaño se pueden imponer también multas que van de las 31 a 35 UTM.

Lo que se castiga es incitar a un menor a prostituirse o mantener, por cualquier medio, el ejercicio de la prostitución ya iniciada con el fin de satisfacer el apetito sexual de otros. El delito se consuma igual independiente si el menor consciente en prostituirse y aun cuando ya esté pervertido.

Asimismo, aquel que a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 14 pero menores 18, sin que medien las circunstancias de la violación o el estupro puede ser castigado hasta con 5 años de presidio.

Producción de material pornográfico con menores también está penado por la ley. Se entiende como material pornográfico toda representación dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales. La producción de material pornográfico prohibido es aquella donde participan menores de 18 años. En la última modificación se incorporaron como delitos la Comercialización, Importación, Exportación, Distribución e incluso la Exhibición y Almacenamiento Malicioso De Material Pornográfico donde hubiese menores, siendo penada dicha conducta con 541 días a 5 años de presidio.





ANEXO 2.

Posibles Víctimas de Abuso Sexual Infantil.

Puede ser cualquier niño/a, no existe un perfil o característica especial. Se da en todas las edades, contextos sociales, religiones y niveles socioculturales. No obstante, se han identificado algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantención de situaciones de abuso sexual infantil:

- Falta de educación sexual.
- Baja autoestima.
- Carencia afectiva.
- Dificultades en el desarrollo asertivo.
- Baja capacidad para tomar decisiones.
- Timidez o retraimiento.

18

Perfil del Abusador/a Sexual.

- Si bien puede que no tenga el aspecto de un delincuente, lo es.
- No es necesariamente una persona enferma (con discapacidad física y/o mental), drogadicta o alcohólica.
- Puede ser una persona respetada y admirada por la familia, comunidad, escuela, etc.
- Puede ser hombre, mujer, adulto o adolescente.
- Generalmente es alguien familiar, cercano o del entorno, que tiene una diferencia significativa de poder, ya que el niño/a nunca es libre para otorgar su consentimiento. Él o ella usan la coerción para someter y doblegar (fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación).

Señales de Alerta.

Las señales de alerta son signos o síntomas de disfuncionalidad o anomalía en el desarrollo físico y/o psíquico del niño/a que no corresponden con el momento evolutivo del mismo y que no responden a causas orgánicas.

Indicadores Físicos:

- Dolor o molestias en el área genital.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Cuerpos extraños en ano y vagina.
- Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) o defecan (encopresis).
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual.



- Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.

Indicadores Emocionales, Psicológicos y Conductuales:

- Cambios repentinos en conducta y/o en el rendimiento escolar.
- Dificultad en establecer límites relacionales, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- Resistencia a regresar a casa después del colegio.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño.
- Desórdenes en la alimentación.
- Fugas del hogar.
- Autoestima disminuida.
- Trastornos somáticos (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos).

19

Indicadores de abuso sexual en niños.

Se denominan así a las conductas observables a través del tiempo, por su altísima frecuencia. El indicador sirve a la vez como criterio y como guía para evaluar la gravedad del abuso. Dentro de estos están:

- Relatos del niño, niña o adolescente que señalen situaciones de abuso sexual.
- Utilización de lenguaje sexualizado.
- Hallazgos médicos altamente sugerentes como lesiones, enfermedades de transmisión sexual (ETS), sangramiento y/o irritación genital o anal, infecciones urinarias.
- Conducta sexualizada precoz como masturbación compulsiva, tomar posiciones sexuales en el juego, intentar tocar los genitales de otros niños.
- Alteraciones conductuales inespecíficas tales como cambios bruscos e inexplicados de ánimo o de actividades (irritabilidad, agresividad, aislamiento, timidez, labilidad emocional), alteraciones del sueño (pesadillas, dificultades para dormir), ansiedad, temores, fugas del hogar, consumo de drogas, intento de suicidio, trastornos alimentarios.
- Dibujos que expresan la situación abusiva, composiciones, afirmaciones del niño o niña que tiene un secreto, etc.
- Baja en el rendimiento escolar.



Conductas que ayudan a prevenir que sean víctimas de abusos.

- a) Que los niños reconozcan sus partes privadas, incluidas las manos y la boca, no sólo genitales.
- b) Que los niños aprendan a reconocer sus emociones, para que sepan identificar si algo les incomoda o una persona conocida o desconocida transgrede su espacio personal. Estos espacios son su casa, dormitorio, el baño y por supuesto su cuerpo (cada persona tiene un espacio personal corporal).
- c) No obligar a los hijos cuando siente rechazo o antipatía por alguna persona a entablar conversación.
- d) No obligar a los niños a saludar de beso a desconocidos.
- e) No enseñarle a decirle tíos/as a personas que no lo son o que los sienten cercanos.
- f) Mostrarle que existen secretos apropiados, como cuando la mamá le va hacer un regalo al hermano y no hay que contarle para que sea sorpresa: ese secreto causa felicidad. Existe otros secretos, los inapropiados, que causan incomodidad, ansiedad y dolor.
- g) Que los niños reconozcan a las personas que conforman su red de seguridad en caso de necesitarla, con quienes se sienten seguros y a quienes pueden pedir ayuda.

ANEXO 3.

TELÉFONOS DE AYUDA Y DENUNCIA.

Teléfono	INSTITUCIÓN
071-2415291	Policía de Investigaciones, Brigada de delitos sexuales y Menores Talca
134	Policía de Investigaciones, Emergencias, 24 horas al día.
133	Carabineros de Chile, Teléfono de Emergencia, 24 horas al día.
149	Fono Familia de Carabineros de Chile, 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.
147	Fono niños de Carabineros de Chile, 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.
800 730800	Servicio Nacional de Menores, lunes a viernes de 9 a 17:30 hrs. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).
800 220040	Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial, lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.
071-2571136	Carabineros de Chile, Tenencia la Florida Talca
	Carabineros de Chile, Plan Cuadrante, Talca



071- 2214403	Oficina de Protección de Derechos de la infancia y Adolescencia (OPD).
071- 2229082	opdtalca@talca.cl , Lunes a Viernes 8:30 a 13:30 - 14:30 a 17:30



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Coanil, www.colanil.cl ; Artículos resumidos sobre el maltrato y Abuso sexual.
- Ministerio de Educación, Protegiendo los derechos de nuestros niños y niñas, Prevención del Maltrato y el Abuso Sexual Infantil en el espacio escolar Manual de apoyo para profesores, www.mineduc.cl
- Junji, Protocolo Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil, (JUNJI) 2009. www.junji.gob.cl
- Ministerio de Justicia 2012, Chile, Guía Educativa en Prevención del Abuso Sexual a Niños y Niñas,
- Biblioteca del congreso nacional de Chile, ley 19.927, www.leychile.cl